

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. 041 DE 2020

MEMORANDO

PARA: RUTH YANED VARGAS RICO

Subsecretaria de Despacho Comisión Primera
Permanente Del Plan

DE: H.C. MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 041 DE 2020 *“Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000”.*

De conformidad con lo señalado en el asunto, me permito presentar la ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo 041 de 2020 *“Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000”.*

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN NORMATIVA

CÓDIGO: GNV-FO-002

PRESENTACIÓN PONENCIAS

VERSIÓN: 01

FECHA: 27-Sep-2019

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No.
041 de 2020 “Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000”.**

1. OBJETO:

El objeto del presente proyecto de acuerdo es adicionar al artículo 5° del Acuerdo 13 de 2000 *“Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, a las organizaciones y/o comunidades religiosas con personería jurídica reconocida por el ministerio del interior.

ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad: • Asociación de Juntas de Acción Comunal. • Asociaciones de Padres de Familia • Organizaciones Juveniles. • Rectores de Establecimientos educativos. • Organizaciones de Comerciantes. • Organizaciones de industriales. • Gerentes de establecimientos de salud pública local. • Organizaciones no gubernamentales. • Organizaciones ambientales. PARÁGRAFO 1. En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local. PARÁGRAFO 2. las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local. PARÁGRAFO 3. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

El proyecto de acuerdo 041 del 2020 objeto de la presente ponencia se ha presentado por el Partido Colombia Justa Libres en varias oportunidades, así:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

Proyecto de acuerdo	Título	Ponentes	Trámite
073 de 2016	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	Marco Fidel Ramírez Antonio (negativa) Nelson Castro Rodríguez (coordinador) Con ponencia positiva	ARCHIVADO
128 de 2016	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	Nelson Castro Rodríguez (positiva) y Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador) Con ponencia positiva	ARCHIVADO
201 DE 2018	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	Pedro Javier Santiesteban Millán y Celio Nieves Herrera (coordinador)	ARCHIVADO
335 DE 2018	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	Diego Fernando Devia Torres y Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador)	ARCHIVADO
220 DE 2019	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	Nelly Patricia Mosquera Murcia y Edward Aníbal Arias Rubio (coordinador)	ARCHIVADO
346 DE 2019	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	H. C. Nelly Patricia Mosquera Murcia y H.C. Edward Anibal Arias Rubio (Coordinador)	ARCHIVADO
381 DE 2019	Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas (Coordinadora) y H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón	ARCHIVADO

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los autores aseguran que: *“Según el registro de entidades religiosas no católicas – ARNC del Ministerio del interior, Bogotá D. C. cuenta con 1384 organizaciones confesionales con personería jurídica reconocidas, distintas a las de la Iglesia Católica, lo cual, aunado a lo explicado anteriormente, suman un estamento importante en la vida cotidiana de nuestra ciudad. Es Inexplicable que, ante tal preponderancia de las organizaciones religiosas, estas no cuenten con un espacio de participación y deliberación en el seno de la elaboración de los planes de desarrollo.”*

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

Así mismo, hacen referencia a un informe de la Universidad Nacional que concluye: *“Pese a observar un constante avance de la secularización, la gran mayoría de los colombianos se siguen considerando “creyentes” –94,1% de la población–; el 58,2% se considera “creyente practicante” y el 35,9% “creyente pero no practicante”. Ateos y agnósticos suman cerca del 5% de la población. Asimismo, la gran mayoría de la población (85%) considera que la religión “es importante” o “muy importante” en sus vidas”.*

Por otro lado, enuncian que: *“la necesidad de defender y fortalecer las instituciones democráticas del país, las que deben incluir dentro de sus políticas la participación como una oportunidad para incluir la mayor cantidad de grupos poblacionales, que tengan la posibilidad de incidir en las decisiones públicas”.*

Complementariamente, se destaca que: *“la necesidad de defender y fortalecer las instituciones democráticas del país, las que deben incluir dentro de sus políticas la participación como una oportunidad para incluir la mayor cantidad de grupos poblacionales, que tengan la posibilidad de incidir en las decisiones públicas”.*

4. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Como fundamento jurídico, se citan las siguientes normas:

4.1. ORDEN NACIONAL

Constitución política de Colombia:

“Artículo 1°. *“La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general”.*

Artículo 2°. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

Artículo 13°. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

Artículo 19°. *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.*

Artículo 47°. *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.*

Artículo 70°. *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Artículo 71°. *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Leyes

Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. *La presente Ley tiene como pro-pósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.*

Artículo 3°.- *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:*

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

(...)

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”.

Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

Artículo 244°.- “Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional”

4.2. ORDEN DISTRITAL

Acuerdos Distritales:

Acuerdo Distrital 257 de 2006. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Decretos Distritales:

Decreto 267 de 2007 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

JURISPRUDENCIA

Sentencia T – 662 de 1999

“La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana. Por ende, las libertades de religión y de cultos hacen parte esencial del sistema

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano”

(...)

“La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos: (i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida”, (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla); (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción; (...) la posibilidad de (iv) practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y (v) de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia”.

Sentencia C-088 de 1994

“(...) allí se destaca que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley, reproduciendo el texto del inciso segundo del artículo 19 de la Carta; allí también se señala que el Estado reconoce la diversidad de creencias religiosas, y se advierte que estas creencias religiosas no pueden constituir motivo de desigualdad o discriminación ante la ley. Des-de luego, una consecuencia del derecho a la libertad religiosa es la igualdad entre todas las religiones y cultos y de los individuos en relación con ellos; empero, la igualdad en esta materia no significa uniformidad absoluta, sino que no se produzca discriminación, ni molestia por motivos religiosos o de creencia y culto”

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

(...)

“Se trata de reforzar las garantías sobre el ejercicio de los derechos fundamentales con los que de diversos modos se relaciona esta libertad, y de destacar que todos los individuos deben gozar de los derechos constitucionales, sin más limitaciones que las establecidas dentro del ordenamiento jurídico en relación con los derechos de los demás; igualmente, se advierte que el ejercicio o práctica de una o de otra religión o creencia religiosa, no puede en ningún caso servir de causa o razón para afirmar o argumentar fórmula alguna de restricción, discriminación o desigualdad”

Sentencia T-621/14

“Sí, esta condición igualitaria presupone para el Estado que (i) el ordenamiento jurídico “funja como receptor-difusor de dicho principio y resistencia-refractaria ante cualquier asomo de discriminación que por razones de origen religioso se pretenda implantar” y (ii) los poderes públicos, en ejercicio de sus facultades, estén subordinados al ordenamiento jurídico, encaminados hacia su respeto y protección, a fin de promover las condiciones para que la igualdad jurídica que se predica de las confesiones religiosas sea de orden material, real y efectivo”

(...)

“En ese entendido, tanto la expedición, interpretación como la aplicación de las disposiciones que desarrollen aspectos atinentes a la libertad religiosa y de culto, deberá procurar la efectividad del principio de igualdad y contrarrestará cualquier situación contraria al mismo. De manera que, en caso de que un precepto contenga un trato desigual injustificado, el mismo sería inconstitucional al desconocer el principio de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos”.

Comparto el marco jurídico presentado por los autores como soporte de la iniciativa

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

5. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

LEGALIDAD.

De la competencia del Concejo.

El concejo es competente para presentar el presente proyecto de acuerdo de conformidad a lo establecido en El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 12 numeral primero decimo y que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
(...)
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

De los comentarios de la Administración.

Hasta el momento no existe comentario alguno de la Administración frente al Proyecto de Acuerdo en estudio, No obstante, al revisar los antecedentes de la iniciativa, encontramos que la administración distrital le da viabilidad técnica y jurídica al proyecto de Acuerdo 381 de 2019 que es exactamente igual al Proyecto objeto de estudio de la presente ponencia, concepto de viabilidad con número de radicado **20191700825531** con fecha 25/11/2019 que comparto totalmente, razón por la cual, lo anexo para que haga parte integral de la presente ponencia.

Del Desarrollo normativo sobre la materia.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo dos, exhorta:

*“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: (...); **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** (...).”*

En este mismo sentido, el Artículo 102 constitucional, establece:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

*“(…) **El Estado contribuirá** a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.*

Correlativamente, el artículo 152 de la Constitución advierte que:

“Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

*d) **Instituciones y mecanismos de participación ciudadana** (...).”*

Finalmente, el artículo 340 Constitucional posibilita la creación del Consejo Nacional de Planeación, de carácter consultivo previo a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, así:

*“**Habrá un Consejo Nacional de Planeación** integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo **tendrá carácter consultivo** y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo (...).”*

De lo anterior se colige que, la Participación ciudadana no es un tema de poca monta, pues tal como lo consigna la Constitución Política, la misma se convierte en un mecanismo mediante el cual se garantiza la Democracia Participativa, y es deber del estado su promoción y desarrollo.

Tan así, que el legislador expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*” que en su objeto contempla:

*“Objeto. El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del **derecho a participar** en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político (...).”*

Posteriormente, el artículo 77 de la mencionada Ley crea el Consejo Nacional de Participación en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 77. Del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. **Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana**, el cual asesorará al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia”.*

CONVENIENCIA

El proyecto de acuerdo objeto del presente estudio, lo considero legal y conveniente por las razones expuestas y a su vez comparto las

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

sugerencias hechas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC al proyecto 381 del año 2019, en el sentido de incluir “además de las organizaciones religiosas en los consejos de planeación local a nuevas expresiones ciudadanas con vigencia y trabajo social y comunitario que han surgido desde el año 2000 hasta la actualidad, entre otras mujeres, población LGTBIQ+, colectivos u organizaciones de bici usuarios, colectivos y organizaciones animalistas, organizaciones de propiedad horizontal, así como consejos locales e instancias u organizaciones sociales, culturales de víctimas, de convivencia y paz. En tal sentido, en la búsqueda de cambios profundos al artículo 13 de 2000, se aconseja una reforma integral del mismo.

Razón por la cual propongo modificación al articulado del proyecto presentado por la bancada de Colombia Justa y Libres, en el sentido de incluir a las organizaciones de mujeres, población con discapacidad y/o organizaciones de cuidadores y cuidadoras, comunidades LGTBIQ+, colectivos u organizaciones de bici usuarios, colectivos de organizaciones animalistas, organizaciones de propiedad horizontal y organizaciones de víctimas de convivencia y paz, organizaciones de industriales, gerentes de establecimientos de salud pública local, organizaciones no gubernamentales, organizaciones ambientales y organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.

Que son las mismas que incluyeron en sus ponencias a los proyectos de acuerdo 128 de 2016 y 201 de 2018 los concejales Manuel Sarmiento y el Concejal Celio Nieves referentes a la modificación del artículo 5 del acuerdo 13 del 2000.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 del 2003, el presente proyecto ***no presenta impacto fiscal ni modifica el marco fiscal de mediano plazo.***

7. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones de orden legal y de conveniencia anteriormente expuestas, me permito presentar **“PONENCIA POSITIVA CON**

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

MODIFICACIONES” al Proyecto de Acuerdo No. 041 DE 2020 “Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000”.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

Concejal de Bogotá

Anexo: lo anunciado

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-002
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-Sep-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. 041 DE 2020

“Por el cual se modifica el Acuerdo 013 de 2000”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDA:

Artículo 1: Adiciónese al artículo 5 del acuerdo 13 de 2000 las siguientes organizaciones, así:

- Las organizaciones de mujeres
- Población con discapacidad y/o organizaciones de cuidadores y cuidadoras
- Comunidades LGBTIQ+
- Colectivos u organizaciones de bici usuarios
- Colectivos de organizaciones animalistas
- Organizaciones de propiedad horizontal
- Organizaciones de víctimas de convivencia y paz
- Organizaciones de industriales
- Gerentes de establecimientos de salud pública local
- Organizaciones no gubernamentales
- Organizaciones ambientales
- Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados
- Organizaciones religiosas

Artículo 2 - Vigencia: El presente artículo rige a partir de la fecha de su publicación.